

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-0942

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado corresponde al Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0974-OF de 29 de abril de 2021, el mismo que resuelve:

"(...) 1.7. El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con los dictámenes técnico, la actualización de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídico, estableció los puntajes obtenidos en la evaluación realizada, mismos que se especifican en la Tabla Nro. 2. En la Tabla Nro. 3 se especifica los puntajes adicionales a los que tiene derecho según lo establecido en la normativa vigente.

Tabla Nro. 2.

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de Asignación código AOZ	Puntaje Dictamen Técnico	Puntaje Gestión Sostenibilidad Financiera	Dictamen Jurídico	Total
1	Repetidora	90.5	FH001-2	0	28.5	CUMPLE	28.5

Tabla Nro. 3.

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Adicional Experiencia Acumulada [20 Puntos]	Puntaje Adicional [0.5 puntos por año de servicio]	Numeral 2 Art. 86 LOC [Comunitarios 25 Puntos]	*Estación Matriz sobre repetidora [20_Puntos]	Puntaje Adicional Total
1	Repetidora	90.5	FH001-2	0	0	0	0	0

***Este puntaje aplica siempre y cuando dentro del AOZ compitan matrices contra repetidoras, caso contrario de competir solo matrices no corresponde la aplicación de este puntaje.**

Además, se ratifica los resultados alcanzados para la matriz 90.5 AOZ FH001-1, mismos que fueron notificados mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2757-OF el 10 de diciembre de 2020.

(...)

En este sentido, podrá solicitar si así lo requiere dentro del término de diez (10) días, la revisión de los resultados alcanzados detallados en la Tabla Nro. 2, mismos que se detallan en el Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico, Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera y el Dictamen Jurídico, que se adjuntan a este oficio. Para lo cual deberá presentar el formato del Anexo 3 "SOLICITUD DE REVISIÓN DE RESULTADOS ALCANZADOS" (...).

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1. La señora ROGELIA SORAIDA LOGROÑO ROMAN, representante legal de la compañía GRUPO RADIAL GAVILANES GRG S.A.S, mediante escrito ingresado en la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2021-007547-E de 13 de mayo de 2021, interpone el Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0974-OF de 29 de abril de 2021.

2.2. La Dirección de Impugnaciones mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00444 de 07 de junio de 2021 notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1295-OF, solicita a la administrada cumpla con los requisitos formales establecidos en el artículo 220 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, respecto del anuncio de los medios de prueba.

2.3. Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-009684-E de 17 de junio de 2021, la administrada ingresa el escrito de subsanación en respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00444.

2.4. Mediante escrito ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2021-011123-E de 14 de julio de 2021, la señora Rogelia Soraida Logroño Román representante legal de la compañía GRUPO RADIAL GAVILANES GRG S.A.S, se ha pronunciado de manera expresa sobre el desistimiento para continuar con el Recurso de Apelación con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-007547-E de 13 de mayo de 2021.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO

Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 201 y 211 del Código Orgánico Administrativo.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 reformado mediante Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial 60 de 15 de octubre de 2019, particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); se establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: a) *“Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.”*; i) *“Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados”*; m) *“Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico: **“Artículo 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico.- “(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional. (...) d) Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (...)”.** (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Mediante Resolución No. 02-02-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve designar al Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 161 de 14 de junio de 2021, se designó al Ab. Carlos Eduardo Valverde Anchundia como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), establecido en el Estatuto Orgánico de la ARCOTEL determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: “*b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (...)*”.

Mediante Acción de Personal No. 276 de 10 de agosto de 2021, se designa a la Ab. Lorena Alejandra Aguirre Aguirre, como Directora de Impugnaciones Subrogante de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones, y es resuelto por el Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegado de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias emite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00169 de 10 de agosto de 2021, concerniente al Recurso de Apelación interpuesto por la señora Rogelia Soraida Logroño Román, representante legal de la compañía GRUPO RADIAL GAVILANES GRG S.A.S, y en lo referente al análisis jurídico se determina:

La administración pública fundamenta su accionar en el principio de legalidad, prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala: **Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

El Código Orgánico Administrativo en el artículo 201 establece, el desistimiento como una forma de dar por terminado el procedimiento administrativo:

“Artículo 201.- *Terminación del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo termina por: (...) 3. El desistimiento. (...)”*

En concordancia, el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo que dispone:

“Art. 211.- Desistimiento. *La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley.*

Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total.

En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten.

En el supuesto de realizarse de forma verbal, se formaliza con la comparecencia de la persona interesada ante el servidor público encargado de la instrucción del asunto, quien, conjuntamente con aquella, suscribirá la respectiva diligencia.

En los procedimientos iniciados de oficio, la administración pública podrá ordenar el archivo en los supuestos y con los requisitos previstos en la ley. (...)

En el presente caso, conforme consta en el documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-011123-E de 14 de julio de 2021, la señora Rogelia Soraida Logroño Román, representante legal de la compañía GRUPO RADIAL GAVILANES GRG S.A.S, expresa: “(...) *DESISTO del impulso respecto del recurso de apelación interpuesto con respecto a la repetidora solicitada por GRUPO RADIAL GAVILANES, por cuanto como bien lo advierte su autoridad AL HABERSE DECLARADO LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO PRINCIPAL, LA COORDINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DEBE PROCEDER A REVISAR Y RECALIFICAR LA POSTULACIÓN CORRESPONDIENTE A LA MATRIZ Y REPETIDORA POR LA QUE PARTICIPÓ LA COMPAÑÍA GRUPO RADIAL GAVILANEZ GRC S.A.S, en esa virtud sería inerte impulsar un recurso cuando la COORDINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES VOLVERÁ A CALIFICAR INTEGRAMENTE LA POSTULACIÓN DE MI REPRESENTADA. (...)*”.

Según se evidencia la señora Rogelia Soraida Logroño Román, representante legal de la compañía GRUPO RADIAL GAVILANES GRG S.A.S, de manera expresa desiste de continuar con la sustanciación del Recurso de Apelación interpuesto mediante escrito No. ARCOTEL-DEDA-2021-007547-E de 13 de mayo de 2021, en contra del Acto Administrativo contenido en el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0974-OF; por lo que, es importante señalar que según lo establecido en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, la persona interesada no puede volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

Por lo indicado, **al haber manifestado la recurrente de manera expresa su voluntad de desistir**, a su petición ingresada mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-007547-E de 13 de mayo de 2021, se debe proceder al archivo del trámite sobre la referida solicitud, declarando el desistimiento de la impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo.

La Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, en la parte final de su Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00169 de 10 de agosto de 2021 establece las siguientes conclusiones y recomendación:

“V. CONCLUSIONES

1.- Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-011123-E de 14 de julio de 2021, la señora Rogelia Soraida Logroño Román, representante legal de la compañía GRUPO RADIAL GAVILANES GRG S.A.S, expresa de manera formal y acorde a lo

dispuesto por el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, su voluntad de desistimiento, sobre el Recurso de Apelación ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-007547-E el 13 de mayo de 2021, en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0974-OF de 29 de abril de 2021.

2.- El desistimiento expreso por parte del recurrente al escrito de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, faculta a la Administración Pública proceder con el archivo correspondiente mediante Resolución.

VI.RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, DECLARAR el desistimiento y ARCHIVAR la solicitud de interposición del Recurso de Apelación con No. ARCOTEL-DEDA-2021-007547-E de 13 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo.”

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, artículo 30 letras b) y c); el suscrito Coordinador General Jurídico en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00169 de 10 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- DECLARAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la señora Rogelia Soraida Logroño Román, representante legal de la compañía GRUPO RADIAL GAVILANES GRG S.A.S, mediante escrito ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2021-007547-E de 13 de mayo de 2021, en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0974-OF de 29 de abril de 2021.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del recurso de apelación ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-007547-E el 13 de mayo de 2021, por la señora Rogelia Soraida Logroño Román, representante legal de la compañía GRUPO RADIAL GAVILANES GRG S.A.S.

Artículo 4.- INFORMAR a la señora por la señora Rogelia Soraida Logroño Román, representante legal de la compañía GRUPO RADIAL GAVILANES GRG S.A.S, que en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución tiene derecho a impugnar la misma, ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora Rogelia Soraida Logroño Román, representante legal de la compañía GRUPO RADIAL GAVILANES GRG S.A.S, en los correos electrónicos lamegariobamba@yahoo.es, y joseluis0380@gmail.com dirección señalada por la recurrente para recibir notificaciones.

Artículo 6.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a informar a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de agosto de 2021

Ab. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Priscila Llongo Simbaña SERVIDOR PÚBLICO	Ab. Lorena Aguirre Aguirre DIRECTORA DE IMPUGNACIONES (S)